



Riohacha D.T.C., 25 de noviembre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NOVEL IVAN MEDINA TORO
DEMANDADO:	DILVIS EMIRO BRITO MOSCOTE
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00480-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por NOVEL IVAN MEDINA TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 84.028.172, actuando por medio de apoderado Dr. ALEX JAIR RICCIULLI FUENTES en contra de DILVIS EMIRO BRITO MOSCOTE, identificado con cédula de ciudadanía número 84.081.314, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibidem, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Corrija el primer inciso del numeral primero del acápite de las pretensiones, toda vez que, se solicita el pago de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$20.908.196) por concepto de capital, no correspondiendo con el valor plasmado en el documento allegado como título ejecutivo (\$16.562.500). debiendo corregir lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por NOVEL IVAN MEDINA TORO en contra de DILVIS EMIRO BRITO MOSCOTE, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ALEX JAIR RICCIULLI FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.804.371 y tarjeta profesional No. 200.220 del C.S. de la J., apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d47d883a9b4c6535ebb7d8f4e54a142f5677ae15c390ddee766b264cb87eee6**

Documento generado en 25/11/2022 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>